

TR
J
A

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 109 bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 4, 18 APARTADO A) FRACCIÓN VI, XI Y XII, APARTADO B) FRACCIÓN II INCISOS f) Y h), DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las Instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas Instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

SEGUNDO: El treinta de Julio de dos mil tres, fue aprobada la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la que entró en vigor el primero de agosto del mismo año, previéndose las prestaciones para los miembros de las Instituciones policiales.

TERCERO: Es importante la intervención de un Órgano de legalidad sólido que represente seguridad jurídica a las actuaciones fuera de proceso, que guarden relación con los miembros de las Instituciones policiales, conforme al derecho fundamental de tutela judicial efectiva.

CUARTO: Que la relación que guardan los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado o Municipios, es de naturaleza administrativa y no laboral; por tanto, la Ley Federal del Trabajo no es aplicable al vínculo administrativo que existe entre ellos.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 18 apartado B, fracción II, inciso f), en relación con el inciso h), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competencia del Pleno de este Tribunal, elevar a categoría de cosa juzgada, los Convenios de

terminación de la relación administrativa que celebren de común acuerdo, los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, con las citadas Instituciones.

SEXTO: Que en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que entraron en vigor el día diecinueve de Julio de dos mil diecisiete, publicadas en esa data en el periódico oficial "Tierra y Libertad", se establecieron como atribuciones y competencias del Pleno de este Tribunal, forma alternativa para elevar a categoría de cosa juzgada, los Convenios de terminación de la relación administrativa que celebren de común acuerdo, los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, sin que se establecieran las bases para su realización.

SÉPTIMO: La Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley de Justicia Administrativa, todas ellas del Estado de Morelos, no establecen la manera de tramitar y, en su caso, elevar a categoría de cosa juzgada, los Convenios de terminación de la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, sin ser aplicables para tal fin, la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

OCTAVO: Que en caso de que los elementos de seguridad pública y la autoridad, de común acuerdo, presenten Convenio por medio del cual den por terminada la relación administrativa que les une, resulta necesario dar certeza y definitividad jurídica al acuerdo de voluntades.

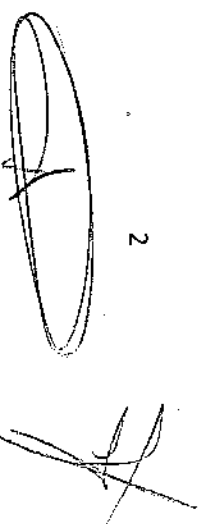
NOVENO: Conforme a las atribuciones y competencias de este Pleno, es imperativo establecer las bases mediante las cuales este Tribunal proceda a dar trámite, revisar y someter al Pleno, para elevar a categoría de cosa juzgada, los Convenios presentados por las partes, con los que se dé por terminada la relación administrativa con los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

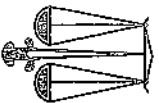
DÉCIMO: Que el legislador ha emitido leyes de diversas materias, que permiten el impulso a diversas Instituciones a modernizarse, dentro de ellas, a las Instituciones de Justicia, como es el caso.

Que los usos de herramientas tecnológicas permiten mejorar el desempeño de diversas Instituciones Públicas, desde un ámbito de organización interna, así como un mayor acercamiento de los ciudadanos hacia las Instituciones.

En el caso de las Instituciones del sistema de justicia, el uso de herramientas tecnológicas intenta mejorar el vínculo entre éstas y los justiciables, lo que se traduciría en facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas y optimizar el nivel de acceso a la justicia.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, prevé los avisos y notificaciones electrónicas, así como el uso de diversos medios electrónicos.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its left is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though the details are not clearly legible.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO PTJA/06/2017 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para el trámite de los Convenios de terminación de la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de seguridad pública con el Estado y los Ayuntamientos, para elevarlos a categoría de cosa juzgada.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- II. Ley de Justicia Administrativa, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- III. Periódico Oficial, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado;
- IV. Pleno, al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- V. Salas, a todas las Salas del Tribunal;
- VI. Salas Especializadas, Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas;
- VII. Tribunal, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Mediante Acuerdo de Pleno, se podrá designar a las Salas que substancien las solicitudes de convenios para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, tomando en consideración las cargas laborales existentes y con el objeto de mantener el equilibrio de las mismas.

CUARTO.- Recibida la solicitud del Convenio de terminación de la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme al Acuerdo que en términos de lo dispuesto en el numeral anterior, apruebe el Pleno.

QUINTO.- La Secretaría de Acuerdos de la Sala del conocimiento, deberá dar cuenta al Magistrado Titular, con la solicitud del Convenio presentada e informar si ésta reúne los siguientes requisitos:

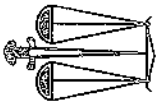
- I. El Convenio que contenga firma y huella digital preferentemente, del pulgar derecho de las partes, en todas sus páginas;
- II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto, periodo y cantidades;
- III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistentes en: fecha de inicio, última remuneración percibida, prestaciones a que tenía derecho, último cargo;
- IV. Declaración del servidor público respecto a sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
- V. Domicilio legal y personal de las partes;
- VI. Así mismo, deberán adjuntar a su solicitud lo siguiente:
 - a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;
 - b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;
 - c) Constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por autoridad facultada;
 - d) Título de crédito;
 - e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;
 - f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y
 - g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

El título de crédito que se exhiba deberá ser por el monto total del pago acordado entre las partes. Cualquier otra circunstancia, términos o condiciones, quedarán a consideración del Magistrado instructor.

SEXTO.- En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. Las autoridades de no contar con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; deberán señalar una cuenta de correo electrónico de carácter institucional.

Cuando los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamiento, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, éstas, aún las de carácter personal, se le notificarán en la Lista de Acuerdos que se





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

publicará en los Estrados de cada Sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos <http://www.tjamorelos.gob.mx>

SÉPTIMO.- Verificado que se cumpla con los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

OCTAVO.- De ser admitida la solicitud, el acuerdo deberá señalar día y hora hábil para la audiencia de ratificación del Convenio presentado por las partes, de conformidad con la agenda institucional de la Sala que conozca del asunto.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del Convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

NOVENO.- En la audiencia de ratificación del Convenio, se hará entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, así como de la constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

De igual forma se hará mención respecto del acta de entrega mencionada en el inciso f) del numeral Quinto, mencionando si ésta ya obra anexada o la manifestación de la realización posterior.

DÉCIMO.- Llevada a cabo la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, podrá realizar la declaración de que la presentación del Convenio para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, se elevará a categoría de cosa juzgada y ordenar se turne al Pleno, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez emitida la resolución por el Pleno, se notificará a las partes dicha resolución en la Lista de Acuerdos que se publicará en los Estrados de cada Sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para el caso de que las partes requieran copias de las diversas constancias o actuaciones que integran el expediente, deberán solicitarlas, las cuales se expedirán únicamente en copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones XXVI, XXVII, 5, 12, 31 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales

en posesión de sujetos obligados y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prohíbe el uso de cámaras fotográficas, así como de cualquier aparato electrónico, para reproducir actuaciones y demás constancias que obren en los expedientes, de conformidad con el derecho a la reserva y confidencialidad de los datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" y colóquese en lugar visible del inmueble de este Tribunal para su respectiva difusión.

TERCERO: Se designa a la Cuarta y Quinta Salas Especializadas, para la substanciación de las solicitudes de Convenio para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo y durante el año dos mil dieciocho. Debiendo publicarse el presente Acuerdo en la página de internet oficial del Tribunal <http://www.tjamorelos.gob.mx>.

CUARTO: Cada año, en la primera Sesión Ordinaria, se evaluará la carga de trabajo de las Salas, a fin de determinar a cuáles se designarán para la substanciación de las solicitudes de Convenio para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos.

QUINTO: Las Salas deberán publicar en la página de internet oficial del Tribunal <http://www.tjamorelos.gob.mx>, la fecha de audiencia respecto de la ratificación del Convenio para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, para elevarlos a categoría de cosa juzgada, para la consulta de las mismas por las partes.

SEXTO: El Tribunal y las Salas harán uso de los avisos y notificaciones electrónicas, para la tramitación de los asuntos relacionados con el presente Acuerdo cuando lo estimen pertinente.

SÉPTIMO: Una vez que ha causado ejecutoria los expedientes, serán remitidos al archivo jurisdiccional del Tribunal.

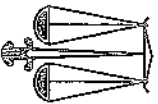
De la misma manera se habrá de informar a las autoridades respectivas el contenido de los expedientes.

OCTAVO: El Tribunal en Pleno resolverá cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

NOVENO: La Secretaría General de Acuerdos, deberá aperturar el libro de gobierno que corresponda para tal efecto.

DÉCIMO: Se instruye a la Jefa de Departamento de Administración, para realizar las adecuaciones necesarias en la página de internet oficial del Tribunal, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

En la Sesión Ordinaria número cuarenta y dos de fecha cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete, por mayoría de tres votos, con el voto en contra del Magistrado Presidente y Titular de la Tercera Sala, Doctor en Derecho **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS** y ante la ausencia justificada del Licenciado **ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Magistrado Titular de la Segunda Sala; lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **MARTIN JASSO DÍAZ**, Magistrado Titular de la Primera Sala; Licenciado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Maestro en Derecho **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO**, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

Dr. en D. **Jorge Alberto Estrada Cuevas**
Magistrado Titular de la Tercera Sala

M. en D. **Martín Jasso Díaz**
Magistrado Titular de la Primera Sala

Lic. **Manuel García Quintanar**
Magistrado Titular de la Cuarta Sala
Especializada en Responsabilidades
Administrativas

M. en D. **Joaquín Roque González Cerzo**
Magistrado Titular de la Quinta Sala
Especializada en Responsabilidades
Administrativas

Lic. **Anabel Salgado Capistrán**
Secretaria General de Acuerdos

VOTO PARTICULAR que formula el MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA, DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO

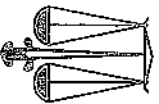
**ESTRADA CUEVAS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO
PTJA/06/2017 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA
DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE
LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
PÚBLICA CON EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.**

Esta Tercera Sala, no está de acuerdo con el contenido del acuerdo aprobado por la mayoría por las siguientes razones:

Uno de los derechos fundamentales contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo es precisamente el de acceso a la justicia. Este derecho subjetivo público está sujeto a los requisitos, términos, plazos y condiciones establecidas en la Ley puesto que no es absoluto; sin embargo, implica que no existan obstáculos o barreras que pueden significar una afectación o traba para las personas, ya sea por un exceso de formalismo o porque las características de los actos procesales afectan de forma diferenciada a distintos usuarios o en su caso, la burocratización del sistema de justicia, es decir, la cantidad de requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial que dificulta y desincentiva su seguimiento, siendo que esta garantía de acceso a la justicia no es un mero acceso a los tribunales estatales, sino que debe concebirse como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas.

En este contexto, en el citado acuerdo, se restringe el acceso a la jurisdicción voluntaria aludida en el artículo 18 apartado B, fracción II, inciso f), en relación con el inciso h), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, puesto que para la recepción y tramite ante las Salas de este Tribunal, se condiciona a los solicitantes a presentar un convenio que contenga firma y huella digital preferentemente, del pulgar derecho de las partes, en todas sus páginas; el desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto, periodo y cantidades; las





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistentes en: fecha de inicio, última remuneración percibida, prestaciones a que tenía derecho, último cargo; la declaración del servidor público respecto a sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos; así como el domicilio legal y personal de las partes; debiendo también adjuntar a su solicitud, copia de identificación oficial de los suscribientes; copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio; constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por autoridad facultada; título de crédito; archivo electrónico que contenga el convenio que proponen las partes; copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y copia certificada del expediente personal del servidor público.

Pero además, con el acuerdo aprobado por la mayoría se interfiere en la voluntad de las partes, puesto que no permite pactar libremente la terminación de la relación administrativa entre los miembros de las instituciones policiales y las autoridades administrativas estatales o municipales.

Además de asumir una actitud intervencionista en la voluntad de las partes, el Acuerdo exige mayores requisitos para su admisión y tramite ante las Salas del Tribunal que las exigidas por la ley para la presentación y tramite de una demanda.

Razón por la cual esta Tercera Sala se aparta del voto mayoritario, por considerar que transgrede el derecho de los justiciables al acceso a la justicia.

CONSEQUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN EL ACUERDO DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN EL MISMO.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL DOCTOR EN DERECHO **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO

JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS.

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/06/2017 por el que se establecen las bases para dar por terminada la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos.